

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración a las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa el interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por la Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. No percibir ningún tipo de pensión, ni aún no contributiva, cuando se reúnan los requisitos para ello.
2. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
3. Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

4. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

En relación con los servicios informáticos contenidos en el apartado 2 del artículo 7º de la presente ordenanza, las peticiones de estadísticas y resúmenes generales estarán exentos del pago de la presente Tasa. Asimismo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, y previa petición de los interesados, la Alcaldía podrá bonificar o declarar la exención total o parcial en alguno o en todos los conceptos señalados.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Base imponible y Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	
a) Copia de planos: Por la obtención de copias de planos de la Ciudad, urbanísticos u otros, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia:	
- Por uno pequeño	2,941915 €
- Por uno grande	5,695245 €
b) Fotocopias de documentos administrativos:	
- Por cada fotocopia de documentos, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia	0,203672 €
En caso de documentos referidos al Archivo Histórico Municipal:	
- Tamaño DIN A-4 unidad	0,10 €
- Tamaño DIN A-3 unidad	0,15 €
c) Impresión de documentos referidos al Archivo Histórico (tamaño máximo DIN A-4):	
- En papel fotográfico (color) unidad	0,95 €
- En papel fotográfico (blanco y negro) unidad	0,65 €
- En papel normalizado	0,15 €
d) Impresión digital:	
- Fotograma digital, unidad	0,25 €
e) Soporte electrónico:	
- Disquette	0,50 €
- Disco compacto	0,50 €
2. SERVICIOS INFORMÁTICOS:	
Por la realización por parte de los Servicios Informáticos de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de los sujetos interesados y previos informes favorables del Servicio, de trabajos que impliquen la confección de procesos automáticos de una determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia reservada.	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

<p>a) Por cada listado y resúmenes numéricos sencillos y para exportaciones sencillas que puedan ser generados directamente desde las aplicaciones informáticas por personal no informático: El importe correspondiente al coste del soporte solicitado: papel, CD-ROM, disquetes más el tiempo de proceso a razón de 13,15 €/hora.</p>	
<p>b) Por cada listado y resúmenes complejos que para su generación sea necesario su realización por personal informático con un proceso determinad externo a las aplicaciones de gestión: El importe correspondiente al coste del soporte solicitado: papel, CD-ROM, disquetes más el tiempo de proceso a razón de 27,45 €/hora</p>	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:	
<p>a) Por cada CD Rom conteniendo la cartografía digital del término municipal (escala 1/5000) y del área urbana (escala 1/1000) en formatos DXT y DGN</p>	77,00 €
<p>b) La adquisición de libros y copias conteniendo las Ordenanzas Fiscales reguladoras de este Municipio se cobrarán al precio de coste.</p>	
<p>c) Derechos de examen: por la admisión y tramitación del expediente individual. Por el visado de documentos:</p>	
- Procedimiento de acceso a puestos grupo I y A	15,10 €
- Procedimiento de acceso a puestos grupo II y B	11,35 €
- Procedimiento de acceso a puestos grupo III y C	7,50 €
- Procedimiento de acceso a puestos grupo IV y D	5,70 €
- Procedimiento de acceso a puestos grupo V y E	3,75 €
<p>Para la determinación de la categoría y grupos de acceso se estará a lo dispuesto en las Bases que, para la provisión de puestos de trabajo, apruebe este Ayuntamiento.</p>	
<p>d) Plan Especial de la Villa de Talavera en soporte informático.- Conjunto de cuatro discos compactos inseparables</p>	75,45 €
<p>e) Expedición tarjeta de Acceso Restringido (TAG) y soporte adhesivo para 1 vía de entrada y tres de salida en calles: Trinidad, Greco, San Isidro, Capitán Velarde (tramo entre calle Trinidad y avda. Dr. Muñoz Urra).</p>	43,70 €
<p>- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta municipal que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado de la tarjeta.</p>	43,70 €
<p>- En caso de mal funcionamiento de la tarjeta municipal, previa entrega de la anterior, sin coste alguno.</p>	
<p>f) Mando a distancia del sistema integrado de control de acceso a zona reservada al uso peatonal (Plaza de San Pedro).</p>	54,40 €
<p>- En caso de pérdida o sustracción del mando a distancia que implique la expedición por la Administración Municipal del correspondiente duplicado del mando a distancia.</p>	54,40 €
<p>- En caso de mal funcionamiento del mando a distancia, previa entrega del anterior, sin coste alguno.</p>	
<p>g) Elaboración de informes de accidentes de tráfico por la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que les representen. Por informe</p>	63,50 €
<p>h) Expedición de Tarjetas de Armas a las que se refiere el artículo 105 del R.D. 137/1993, de 29 de enero</p>	10,00 €
i) Punto de Información Catastral (PIC):	
<p>- Emisión de certificados catastrales literales de bienes urbanos y/o rústicos. Por cada certificado</p>	3,00 €
<p>- Emisión de certificados catastrales descriptivos y gráficos de bienes urbanos, rústicos o de características especiales. Por cada certificado</p>	6,00 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Artículo 8º.- Bonificación de la cuota.

No abonarán el importe correspondiente a derechos de examen cuyas cuantías se contemplan en el apartado c) del artículo 7º, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el organismo competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación oficial.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración de ingresos.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe estimado de la deuda tributaria.

2. Las solicitudes que no acrediten el ingreso del importe de la tasa serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia. Transcurrido el período voluntario de pago, sin que éste haya sido efectuado, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2013 entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.